

¿Puede un psicólogo como profesional independiente habilitado, contratar personal especializado tal como psicólogos clínicos y neuro-psicólogos? ¿Qué tipo de contratos puede hacer? ¿Cuál es la diferencia con la institución prestadora de Salud en cuanto a la contratación?

Si usted es un psicólogo profesional independiente habilitado, no puede contratar personal especializado como psicólogos clínicos y neuro-psicólogos dado que la Resolución 3100 De 2019 en el numeral 7.2 Profesionales Independientes De Salud establece taxativamente lo siguiente: *Son todas las personas naturales egresadas de un programa de educación superior de ciencias de la salud de conformidad con la Ley 30 de 1992 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, con facultades para actuar de manera autónoma en la prestación del servicio de salud, para lo cual podrán contar con personal de apoyo de los niveles de formación técnico y/o auxiliar.*¹

En este orden de ideas, a la luz de este apartado se interpreta que solo puede contratar como profesional independiente de salud a personal de apoyo de los niveles de formación técnico y/o auxiliar excluyendo de esta forma a los especializados.

Así mismo, traemos a colación la prohibición que esta instaurada en el artículo 40 de la ley 1090 de 2006², donde dice lo siguiente:

ARTÍCULO 40. *En ningún caso el psicólogo deberá otorgar participación económica o de otro orden por la remisión a su consultorio de personas que requieran de sus servicios. Tampoco podrá solicitarla cuando actúe como remitente.*

El apartado normativo antes mencionado, es importante tenerlo en cuenta dada la imposibilidad de otorgar participación económica por remisiones, por lo que es necesario la creación de una SAS.

Por lo que, para que se pueda dar la contratación de personal especializado será necesario la creación de una sociedad por acciones simplificadas y conformarse como institución prestadora de salud, donde por ley estatuyen la posibilidad de poder contratar con otros especialistas a través de un convenio de alianza estratégica con ellos, y así ofertar en conjunto los servicios de salud, siempre que no configure la doble habilitación de un mismo servicio o la subcontratación o intermediación de servicios de salud claramente prohibidas en el Sistema general de Seguridad Social en Salud, tal como lo estatuye la Circular 000066 de 2010 emitida por la superintendencia de salud.

- ¿Cuál es la diferencia entre un profesional independiente con las instituciones prestadoras del servicio de salud-IPS en cuanto a la contratación?

La diferencia que existe entre la IPS y el profesional independiente, es que en este último como ya se mencionó solo puede contratar a personal técnico y auxiliar, así lo establece la norma, mientras estando conformada una Sociedad por acciones Simplificada y luego habilitarla como Institución Prestadora del Servicio de Salud, ya está en facultades para celebrar contratos regidos por el código sustantivo de trabajo y demás normas (Termino fijo, término indefinido, civil de prestación de servicios, labor, aprendizaje), u outsourcing siempre que se alineen con los parámetros legales que ha establecido la

¹ Resolución 3100 de 2019 Ministerio De Salud Y Protección Social. *Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.* 25 noviembre de 2019.

² Ley 1090 de 2006. *“Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones.”.* 6 de septiembre de 2006.

Superintendencia Nacional de Salud, cumpliendo con el objeto social de la Institución Prestadora de Salud legalmente constituida y con la Entidad Prestadora de salud lo regido por el Decreto 4747 de 2007³, que define la relación entre los prestadores de servicios de salud y las Entidades responsables del pago, todo ello se puede dependiendo de qué tipo de responsabilidad desea obtener.



³ Decreto 4747 DE 2007. Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones. 7 de diciembre de 2007..